



Bruselas, 13 de marzo de 2020
REV1 - sustituye a la Comunicación de
27 de febrero de 2018

COMUNICACIÓN A LAS PARTES INTERESADAS

RETIRADA DEL REINO UNIDO Y NORMAS DE LA UE EN EL ÁMBITO DE LA SALUD Y EL BIENESTAR DE LOS ANIMALES Y EN EL DE LA SALUD PÚBLICA EN RELACIÓN CON EL DESPLAZAMIENTO DE ANIMALES VIVOS

Desde el 1 de febrero de 2020, el Reino Unido se ha retirado de la Unión Europea y ha pasado a ser un «tercer país»¹. El Acuerdo de Retirada² prevé un período transitorio que finalizará el 31 de diciembre de 2020³. Hasta esa fecha, el Derecho de la Unión se aplica al y en el Reino Unido en su totalidad⁴.

Durante el período transitorio, la Unión y el Reino Unido negociarán un acuerdo sobre una nueva asociación que contemple, en particular, una zona de libre comercio. Sin embargo, no es seguro que dicho acuerdo llegue a celebrarse y a entrar en vigor al final del período transitorio. En cualquier caso, tal acuerdo crearía una relación en la que las condiciones de acceso al mercado serán muy diferentes de la participación del Reino Unido en el mercado interior⁵, en la unión aduanera de la UE y en el ámbito del IVA y los impuestos especiales.

Por consiguiente, se recuerda a todas las partes interesadas, y especialmente a los operadores económicos, la situación jurídica a partir del final del período transitorio (parte A). La presente Comunicación también explica determinadas disposiciones de

¹ Por tercer país se entiende todo país que no sea miembro de la Unión.

² Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, DO L 29 de 31.1.2020, p. 7 («Acuerdo de Retirada»).

³ El período transitorio podrá, antes del 1 de julio de 2020, prorrogarse una vez hasta un máximo de uno o dos años (artículo 132, apartado 1, del Acuerdo de Retirada). El Gobierno del Reino Unido ha descartado esta prórroga hasta la fecha.

⁴ A reserva de determinadas excepciones previstas en el artículo 127 del Acuerdo de Retirada, ninguna de las cuales es pertinente en el contexto de la presente Comunicación.

⁵ En particular, un acuerdo de libre comercio no contempla los conceptos del mercado interior (en el ámbito de los bienes y servicios), como el reconocimiento mutuo, el «principio del país de origen» y la armonización. Un acuerdo de libre comercio tampoco suprime las formalidades y controles aduaneros, en particular aquellos relativos al origen de las mercancías y sus insumos, así como las prohibiciones y restricciones de las importaciones y las exportaciones.

separación pertinentes del Acuerdo de Retirada (parte B), así como las normas aplicables en Irlanda del Norte a partir del final del período transitorio (parte C).

Recomendaciones a las partes interesadas:

Para abordar las consecuencias expuestas en la presente Comunicación, se aconseja a las partes interesadas que:

- tomen en consideración la ubicación de animales vivos que se desplazan con frecuencia, por ejemplo para acontecimientos deportivos en la Unión; y
- adapten las disposiciones de transporte para tener en cuenta las necesidades de importación.

Nota:

La presente Comunicación también es pertinente para animales vivos que entren en la Unión procedentes de las Islas Anglonormandas y la Isla de Man⁶.

La presente comunicación no se refiere a:

- la normativa de la UE relativa a autorizaciones y certificados para los transportistas de animales vivos, los conductores y los acompañantes⁷;
- la normativa de la UE sobre los animales de compañía⁸.

Por lo que respecta a la normativa sobre la importación en la Unión de mercancías, incluidos animales vivos, cabe señalar las comunicaciones sobre procedimientos aduaneros, deudas aduaneras y aranceles aduaneros, normas de origen, contingentes arancelarios e IVA⁹.

A. SITUACIÓN JURÍDICA A PARTIR DEL FINAL DEL PERÍODO TRANSITORIO

A partir del final del período transitorio, las normas de la Unión en materia de salud pública y sanidad animal en relación con el comercio de animales vivos dentro de la

⁶ Reglamento (CEE) n.º 706/73 del Consejo, de 12 de marzo de 1973, relativo a la regulación comunitaria aplicable a las Islas Anglonormandas y a la Isla de Man en lo que se refiere a los intercambios de productos agrícolas (DO L 68 de 15.3.1973, p. 1).

⁷ Véase, para esos aspectos, la Comunicación a las partes interesadas sobre la retirada del Reino Unido y las normas de la UE en el ámbito de las autorizaciones y los certificados para los transportistas de animales vivos, los conductores y los acompañantes (https://ec.europa.eu/info/brexit/brexit-preparedness/preparedness-notice_es#sante).

⁸ Véase, para estos aspectos, la Comunicación sobre los viajes entre la UE y el Reino Unido tras la retirada del Reino Unido de la UE (https://ec.europa.eu/info/brexit/brexit-preparedness/preparedness-notice_es#travel).

⁹ Estas comunicaciones pueden consultarse aquí: https://ec.europa.eu/info/brexit/brexit-preparedness/preparedness-notice_es#tradetaxud

Unión^{10 11 12 13 14}, la introducción en el mercado de animales de la acuicultura¹⁵, los controles realizados en dichos desplazamientos¹⁶ y la normativa de la Unión sobre transporte de animales¹⁷ dejarán de aplicarse al Reino Unido¹⁸. Esto tiene, en particular, las siguientes consecuencias:

1. ENTRADA DE ANIMALES VIVOS EN LA UNIÓN

Salud pública y sanidad animal:

A partir del final del período transitorio, quedará prohibida por motivos de salud pública y sanidad animal la entrada en la Unión de determinados animales vivos¹⁹ procedentes del Reino Unido, excepto en los siguientes casos:

¹⁰ Directiva 64/432/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1964, relativa a problemas de policía sanitaria en materia de intercambios intracomunitarios de animales de las especies bovina y porcina (DO L 21 de 29.7.1964, p. 1977).

¹¹ Directiva 91/68/CEE del Consejo, de 28 de enero de 1991, relativa a las normas de policía sanitaria que regulan los intercambios intracomunitarios de animales de las especies ovina y caprina (DO L 46 de 19.2.1991, p. 19).

¹² Directiva 2009/156/CE del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a las condiciones de policía sanitaria que regulan los movimientos de équidos y las importaciones de équidos procedentes de terceros países (DO L 192 de 23.7.2010, p. 1).

¹³ Directiva 2009/158/CE del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a las condiciones de policía sanitaria que regulan los intercambios intracomunitarios y las importaciones de aves de corral y de huevos para incubar procedentes de terceros países (DO L 343 de 22.12.2009, p. 74).

¹⁴ Directiva 92/65/CEE del Consejo, de 13 de julio de 1992, por la que se establecen las condiciones de policía sanitaria aplicables a los intercambios y las importaciones en la Comunidad de animales, espermatozoides, óvulos y embriones no sometidos, con respecto a estas condiciones, a las normativas comunitarias específicas a que se refiere la sección I del anexo A de la Directiva 90/425/CEE (DO L 268 de 14.9.1992, p. 54).

¹⁵ Directiva 2006/88/CE del Consejo, de 24 de octubre de 2006, relativa a los requisitos zoonosológicos de los animales y de los productos de la acuicultura, y a la prevención y el control de determinadas enfermedades de los animales acuáticos (DO L 328 de 24.11.2006, p. 14).

¹⁶ Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios (DO L 95 de 7.4.2017, p. 1).

¹⁷ Reglamento (CE) n.º 1/2005 del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas (DO L 3 de 5.1.2005, p. 1).

¹⁸ En relación con la aplicabilidad de la normativa de la UE sobre la salud y el bienestar de los animales a Irlanda del Norte, véase la parte C de la presente Comunicación.

¹⁹ Como bovinos, porcinos, ovinos y caprinos, équidos, aves de corral y huevos para incubar, animales de la acuicultura, abejas y abejorros, y otros «ungulados» enumerados en la Directiva 2004/68/CE. En el caso de otros animales, podrán aplicarse las condiciones zoonosológicas nacionales (artículo 18, apartado 2, de la Directiva 92/65/CEE). Siempre será de aplicación la normativa de la Unión sobre controles fronterizos.

- el Reino Unido figura como tercer país en las listas elaboradas por la Comisión a efectos de sanidad animal;
- las especies o categorías de animales procedentes del Reino Unido cumplen los requisitos específicos de sanidad animal y las condiciones de certificación veterinaria establecidos con las listas; y
- el Reino Unido figura en las listas elaboradas por la Comisión como tercer país que dispone de un plan de control de residuos con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2017/625.

A partir del final del período transitorio, estos requisitos esenciales se controlarán a la entrada en la Unión mediante la realización de controles fronterizos obligatorios, incluidos los controles veterinarios, en el primer punto de entrada en el territorio de la Unión:

- Los animales vivos solo podrán entrar en la Unión a través de «puestos de control fronterizos»²⁰ designados para las especies y categorías de animales de que se trate.
- El operador responsable debe efectuar la notificación previa antes de la llegada de la partida²¹.
- Cada partida debe ir acompañada de un certificado oficial, debidamente cumplimentado, de conformidad con la legislación de policía sanitaria de la UE sobre importación de animales²².
- Cada partida se somete a controles documentales, de identidad y físicos^{23 24} que están sujetos a tasas de conformidad con el artículo 79 del Reglamento (UE) 2017/625.
- Solo se permitirá la entrada en la Unión a los animales vivos acompañados de un documento oficial (documento sanitario común de entrada, DSCE)²⁵ que certifique que los controles fronterizos han sido llevados a cabo satisfactoriamente en cumplimiento de la normativa aplicable sobre salud animal y salud pública.

²⁰ Artículo 47, apartado 1, y artículo 60, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/625; véase también https://ec.europa.eu/food/animals/vet-border-control/bip_en.

²¹ Artículo 1 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1013 de la Comisión, de 16 de abril de 2019, relativo a la notificación previa de la llegada de partidas de determinadas categorías de animales y mercancías que se introducen en la Unión (DO L 165 de 21.6.2019, p. 8).

²² Artículo 50, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/625.

²³ Artículo 49, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/625.

²⁴ En lo que respecta al muestreo serológico de los caballos registrados, se aplica una excepción [véase el anexo I, sección III, punto 1, letra a), del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2130 de la Comisión, de 25 de noviembre de 2019, por el que se establecen normas detalladas sobre las operaciones que deben realizarse durante los controles documentales, de identidad y físicos y después de estos en animales y mercancías sujetos a controles oficiales en los puestos de control fronterizos (DO L 321 de 12.12.2019, p. 128)].

²⁵ Reglamento (UE) 2017/625 y Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1715 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2019, por el que se establecen las normas para el funcionamiento del sistema de gestión de la información sobre los controles oficiales y sus componentes («Reglamento SGICO») (DO L 261 de 14.10.2019, p. 37).

Bienestar animal:

Los animales vivos a los que se permita entrar en la Unión deberán ser transportados de acuerdo con todas las normas sobre bienestar animal establecidas en el Reglamento (CE) n.º 1/2005 del Consejo²⁶ y estarán sometidos a los controles realizados en los puestos de control fronterizos con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2017/625.

Normas aplicables a la entrada de équidos:

Las normas sobre salud pública y sanidad animal, así como sobre bienestar animal, antes indicadas también se aplicarán, a partir del final del período transitorio, a los équidos. El acuerdo tripartito²⁷ celebrado con arreglo al artículo 6 de la Directiva 2009/156/CE entre Francia, Irlanda y el Reino Unido dejará de aplicarse al Reino Unido a partir del final del período transitorio.

No obstante, el Derecho de la Unión establece normas específicas para la admisión temporal²⁸ y la reintroducción después de la exportación temporal²⁹ de caballos registrados, como se define en el artículo 2, letra c), del Reglamento (UE) 2018/659^{30 31}.

2. SALIDA DE ANIMALES VIVOS DE LA UNIÓN

Salud pública y sanidad animal:

²⁶ Reglamento (CE) n.º 1/2005 del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas (DO L 3 de 5.1.2005, p. 1).

²⁷ <https://www.daera-ni.gov.uk/articles/exporting-equines-eu-member-states#toc-3>.

²⁸ Véase el anexo II, parte 1, sección A, del Reglamento (UE) 2018/659.

²⁹ Véase el anexo II, parte 2, del Reglamento (UE) 2018/659.

³⁰ Reglamento de Ejecución (UE) 2018/659 de la Comisión, de 12 de abril de 2018, sobre las condiciones para la entrada en la Unión de équidos vivos y de esperma, óvulos y embriones de équidos (DO L 110 de 30.4.2018, p. 1).

³¹ Esos caballos registrados deben ser animales reproductores de raza pura de la especie equina, según la definición que figura en el artículo 2, apartado 9, del Reglamento (UE) 2016/1012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativo a las condiciones zootécnicas y genealógicas para la cría, el comercio y la entrada en la Unión de animales reproductores de raza pura, porcinos reproductores híbridos y su material reproductivo (DO L 171 de 29.6.2016, p. 66),

- que posean un documento de identificación expedido por una entidad de cría ganadera que figure en la lista establecida de conformidad con el artículo 34 de dicho Reglamento, o
- que posean un documento de identificación expedido por una asociación u organización internacional que gestione caballos destinados a competiciones o carreras.

A partir del final del período transitorio, la salida de ciertos animales vivos³² de un Estado miembro con destino al Reino Unido a través del territorio de otro Estado miembro quedará sometida a las siguientes condiciones:

- Cada lote de animales irá acompañado de un certificado sanitario para el comercio dentro de la Unión que incluirá, cuando sea necesario y proceda, las garantías adicionales contempladas en la normativa de la Unión para los animales destinados al sacrificio.
- Se deberá dirigir en el sistema informático veterinario integrado (Traces) un mensaje al lugar de destino, que será el puesto de control fronterizo de salida o la autoridad local del lugar en que se encuentre el punto de salida, y a las autoridades centrales del lugar de destino y del Estado o Estados miembros de tránsito.

Bienestar animal:

El transporte de animales vivos que salgan de la Unión con destino al Reino Unido deberá cumplir lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1/2005 del Consejo hasta el lugar de destino definitivo y estará sometido a controles realizados en el puesto de control fronterizo de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/625.

3. TRÁNSITO DE ANIMALES VIVOS

Las normas sobre «entrada» y «salida» también se aplicarán, en principio, a los animales vivos en tránsito por un tercer país entre dos Estados miembros, y en tránsito por la Unión entre dos terceros países o entre dos partes del territorio de un tercer país. Sin embargo, se aplicarán las siguientes particularidades:

3.1. Desde un Estado miembro de la Unión a través de un tercer país hasta otro Estado miembro de la Unión

Salud pública y sanidad animal:

En caso de tránsito desde la Unión a través del Reino Unido hasta la Unión, los animales vivos deberán ir acompañados de un certificado de comercio dentro de la Unión³³.

Deberán presentarse para los controles oficiales ante la autoridad competente del punto de salida o del puesto de control fronterizo de salida de la Unión y ante el puesto de control fronterizo en el momento de la reintroducción en la Unión, lo que incluye las notificaciones correspondientes al sistema Traces³⁴.

³² Como bovinos, porcinos, ovinos, caprinos, équidos, aves de corral y huevos para incubar, perros, gatos y hurones, abejas y abejorros, y animales de la acuicultura.

³³ En caso de tránsito desde la Unión a través del Reino Unido hasta la Unión de équidos registrados, basta con que esos animales vayan acompañados de un certificado según lo dispuesto en el anexo II de la Directiva 2009/156/CE, siempre que el movimiento se registre en el sistema Traces.

³⁴ Además, en función de la situación zoonositaria del Reino Unido, podrían aplicarse requisitos zoonosarios adicionales. Por ejemplo, en relación con los ungulados, consúltese el Reglamento (UE) n.º 206/2010 de la Comisión, de 12 de marzo de 2010, por el que se establecen listas de terceros países, territorios o bien partes de terceros países o territorios autorizados a introducir en la Unión

En el puesto de control fronterizo de reintroducción, cada partida es objeto de un control documental para verificar que los animales son originarios de la Unión.

El operador responsable deberá efectuar la notificación previa de la llegada de la partida al puesto de control fronterizo de reintroducción en la Unión³⁵.

Estos controles están sujetos a tasas establecidas en el artículo 79 del Reglamento (UE) 2017/625.

Estas disposiciones se aplican con independencia de las condiciones que el Reino Unido pueda exigir para el tránsito en su territorio.

3.2. Desde un tercer país a través de la Unión hasta otro tercer país

Salud pública y sanidad animal:

Las condiciones para la entrada de animales vivos antes indicadas también serán de aplicación para la entrada en la Unión, a partir del final del período transitorio, de animales vivos desde el Reino Unido con fines de tránsito desde el Reino Unido hasta otro tercer país o hasta otra parte del Reino Unido³⁶.

Además, las partidas en cuestión deberán pasar por los puestos de control fronterizos tanto a la entrada como a la salida de la Unión, lo que incluye las correspondientes notificaciones al sistema Traces.

El operador responsable deberá efectuar la notificación previa de la llegada de la partida al puesto de control fronterizo de entrada en la Unión³⁷.

Estos controles están sujetos a tasas establecidas en el artículo 79 del Reglamento (UE) 2017/625.

B. DISPOSICIONES DE SEPARACIÓN PERTINENTES DEL ACUERDO DE RETIRADA

El artículo 41, apartado 4, del Acuerdo de Retirada establece que los desplazamientos de animales vivos entre un Estado miembro y el Reino Unido, o viceversa, que estén en curso al final del período transitorio estarán sujetos a las disposiciones sobre los desplazamientos de animales vivos dentro de la Unión que figuran en su anexo II.

Europea determinados animales o carne fresca y los requisitos de certificación veterinaria (DO L 73 de 20.3.2010, p. 1).

³⁵ Artículo 1 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1013 de la Comisión, de 16 de abril de 2019, relativo a la notificación previa de la llegada de partidas de determinadas categorías de animales y mercancías que se introducen en la Unión (DO L 165 de 21.6.2019, p. 8).

³⁶ No obstante, el Reglamento (UE) 2018/659 establece normas específicas para el tránsito de équidos.

³⁷ Artículo 1 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1013 de la Comisión, de 16 de abril de 2019, relativo a la notificación previa de la llegada de partidas de determinadas categorías de animales y mercancías que se introducen en la Unión (DO L 165 de 21.6.2019, p. 8).

En cualquier caso, a partir del final del período transitorio, los animales deberán pasar por un puesto de control fronterizo.

C. NORMAS APLICABLES EN IRLANDA DEL NORTE DESPUÉS DEL FINAL DEL PERÍODO TRANSITORIO

Después del final del período transitorio, se aplicará el Protocolo sobre Irlanda/Irlanda del Norte («Protocolo IE/NI»)³⁸. El Protocolo IE/NI está sujeto al consentimiento periódico de la Asamblea Legislativa de Irlanda del Norte, y su período inicial de aplicación tiene una duración de cuatro años después del final del período transitorio³⁹.

El Protocolo IE/NI establece que determinadas disposiciones del Derecho de la Unión sean aplicables a y en el Reino Unido en lo que respecta a Irlanda del Norte. En el Protocolo IE/NI, la Unión y el Reino Unido han acordado asimismo que, en la medida en que las normas de la Unión se apliquen a y en el Reino Unido en lo que respecta a Irlanda del Norte, Irlanda del Norte será tratada como si fuera un Estado miembro⁴⁰.

El Protocolo IE/NI dispone que la normativa de la UE en el ámbito de la salud y el bienestar de los animales y en el de la salud pública se aplique a y en el Reino Unido en lo que respecta a Irlanda del Norte⁴¹.

Esto significa que debe entenderse que las referencias a la Unión en las partes A y B de la presente Comunicación incluyen a Irlanda del Norte, mientras que las referencias al Reino Unido deben entenderse como referencias hechas únicamente a Gran Bretaña.

Más concretamente, esto significa, entre otras cosas, lo siguiente:

- el desplazamiento de animales vivos desde Irlanda del Norte a la Unión no es una importación, sino un desplazamiento dentro de la Unión;
- el desplazamiento de animales vivos desde Gran Bretaña hasta Irlanda del Norte es una importación.

No obstante, el Protocolo IE/NI excluye la posibilidad de que el Reino Unido, en lo que respecta a Irlanda del Norte,

- participe en la toma de decisiones y la formulación de decisiones de la Unión⁴²;
- incoe procedimientos de objeción, salvaguardia o arbitraje en la medida en que se refieran a reglamentos técnicos, normas, evaluaciones, registros, certificados,

³⁸ Artículo 185 del Acuerdo de Retirada.

³⁹ Artículo 18 del Protocolo IE/NI.

⁴⁰ Artículo 7, apartado 1, del Acuerdo de Retirada, leído en relación con el artículo 13, apartado 1, del Protocolo IE/NI.

⁴¹ Artículo 5, apartado 4, del Protocolo IE/NI y secciones 36 y 43 del anexo 2 de dicho Protocolo.

⁴² Cuando sea necesario un intercambio de información o una consulta mutua, tendrá lugar en el grupo consultivo mixto creado por el artículo 15 del Protocolo IE/NI.

autorizaciones y aprobaciones expedidos o efectuados por los Estados miembros de la Unión;⁴³

- invoque el principio del país de origen o el reconocimiento mutuo de los productos introducidos legalmente en el mercado en Irlanda del Norte⁴⁴.

El sitio web de la Comisión sobre las normas de la Unión relativas a la importación de animales vivos (https://ec.europa.eu/food/animals/live_animals_en) ofrece información general sobre la legislación de la Unión aplicable al respecto. Estas páginas se irán actualizando con más información cuando sea necesario.

Comisión Europea
Dirección General de Salud y Seguridad Alimentaria

⁴³ Artículo 7, apartado 3, párrafo quinto del Protocolo IE/NI.

⁴⁴ Artículo 7, apartado 3, párrafo primero del Protocolo IE/NI.